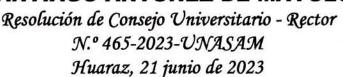


UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO





Vistos, el Oficio N.º 0269-2023-OCRI-UNE de fecha 27 de marzo de 2023, del Dr. Carlos Augusto Vargas Cairo, Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y el Informe Legal N.º 525-2023-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 09 de junio de 2023, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Decreto Ley N.º 21856 del 24 de mayo de 1977; fija su domicilio fiscal en la avenida Centenario N.º 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash. La UNASAM es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece; asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Capítulo I de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;



Que, la colaboración interinstitucional se traduce como una conducta activa entre entidades públicas, privadas o mixtas tendientes a facilitar las actuaciones de autoridades externas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de fines de interés común. Al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece en su artículo 88º los Medios de colaboración interinstitucional, señalando en su numeral 88.1 "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración Interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles", numeral 88.3. "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario – Rector N.º 028-2018-UNASAM, de fecha 30 de enero de 2018, se aprobó el "Reglamento de Convenios de Cooperación Interinstitucional de la UNASAM", en cuyo artículo 8º establece: "El convenio de cooperación es un acuerdo de voluntades entre la Universidad y personal física o jurídica, entes externos cooperantes o contrapartes, mediante el cual se pretende alcanzar alguno de los siguientes objetivos: a) Desarrollar en forma conjunta y para beneficio mutuo , programas, proyectos o actividades en áreas generales o específicas de interés común, sin que medie una contraprestación económica para el desarrollo de la actividad; b) Recibir u otorgar cooperación técnica, ayudas o beneficios, sin que medie una contraprestación económica; c) Obtener financiamiento para fortalecer su actividad docente, de la investigación, extensión o producción o para desarrollar y fortalecer las capacidades institucionales, sin que medie una contraprestación económica; d) Los convenios de cooperación pueden ser generales o específicos y para efectos de la UNASAM, se caracterizan por el uso y disposiciones de recursos públicos o patrimoniales";

Que, en tal sentido, la Directiva de Supervisión, Control y Seguimiento Oportuno del Cumplimiento de Convenios, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 0125-2017-UNASAM, de fecha 22 de marzo de 2017, sobre la definición de convenio, establece: "a. Convenio: Es un acuerdo de voluntades entre la Universidad y personas físicas o jurídicas, entes externos cooperantes o contrapartes";



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO

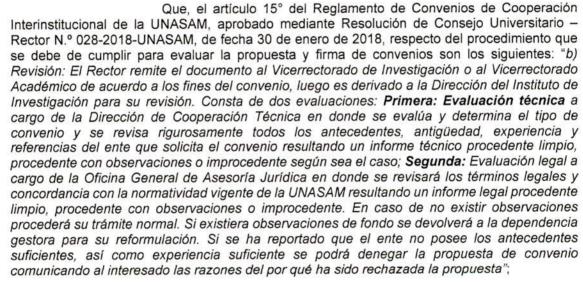


Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 465-2023-UNASAM Huaraz, 21 junio de 2023

Que, en mérito a la Ley ut supra invocada, mediante Oficio N.º 0269-2023-OCRI-UNE de fecha 27 de marzo de 2023, el Dr. Carlos Augusto Vargas Cairo, director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, remite la propuesta de convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo;



Que, el convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, tienen como objetivo: "1. Generar una plataforma de cooperación interinstitucional que permita implementar mecanismos de coordinación, colaboración y reciprocidad mutua en temas de intercambio y movilidad estudiantil, docente y administrativo; y 2. Compartir esfuerzos para el desarrollo de actividades conjuntas de cooperación y colaboración en investigación, en lo académico, responsabilidad social, cultural y demás relacionadas para el beneficio de la sociedad dentro del ámbito de sus competencias"; el cual cuenta con diecisiete (17) cláusulas;



Que, teniendo en cuenta lo precedentemente indicado, mediante Informe Técnico N.º 059-2023-UNASAM/DII/UCT-I de fecha 31 de mayo de 2023, el Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la UNASAM, conforme a lo normado en el Reglamento de Convenios de Cooperación Interinstitucional de la UNASAM, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario – Rector N.º 028-2018-UNASAM, de fecha 30 de enero de 2018, opina declarar procedente y llevar adelante la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que, asimismo, debe tenerse en consideración el Informe Legal N.º 525-2023-UNASAM-OGAJ/D de fecha 09 de junio de 2023, mediante el cual, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNASAM, <u>opina:</u> Que, es procedente la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle; asimismo, se eleve a Consejo Universitario para su tratamiento y aprobación;

Que, el artículo 160° del Estatuto de la UNASAM establece que "El rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, la conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos,





UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO

Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 465-2023-UNASAM Huaraz, 21 junio de 2023



dentro de los límites de la Ley N.º 30220 y del Estatuto de la UNASAM (...)" y el numeral 163.10 del artículo 163° del mismo cuerpo legal regula las atribuciones del rector, siendo una de ellas "Suscribir convenios y contratos en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario", así como advirtiendo que la universidad es una institución que aporta conocimientos científicos y tecnológicos para la gestión de sus recursos naturales y el desarrollo de la sociedad local y nacional, concordante con el artículo 3° y 7° de la misma norma, es necesario coordinar con otras instituciones, para afianzar el cumplimiento de los fines de la universidad a favor de la sociedad de manera integral, así como revisando el convenio se ha contemplado las obligaciones para cada una de la partes, en tal sentido es procedente la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;



Que, estando descrito precedentemente y de acuerdo a la normativa invocada, y conforme a las atribuciones que tiene el Rector, mediante Hoja de Envío S/N de fecha 13 de junio de 2023, pone a consideración del Honorable Consejo Universitario el convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, para su tratamiento y aprobación;

Que, estando al pedido precedentemente invocado, de acuerdo a los considerandos expuestos y normatividad correspondiente, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 20 de junio de 2023, se procedió a dar lectura al Informe Legal N.º 525-2023-UNASAM-OGAJ/D de fecha 09 de junio de 2023, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre convenio marco de cooperación interinstitucional, debatido el caso, se acordó por unanimidad: Autorizar la suscripción del convenio marco de cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo;

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153° del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, que consta de diecisiete (17) cláusulas y que como anexo forma parte de la presente Resolución.

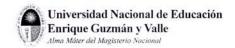
ARTÍCULO 2º.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

NÉLIDA ROSARIO BRONCANO OSORIO SECRETARIA GENERAL (e)

Dr. CARLOS ANTONIO REYES PAREJA

RECTOR





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte:



- LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, en adelante LA UNE, con RUC N° 20174950971, domicilio legal en la Av. Enrique Guzmán y Valle N° 951, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Rectora, Dra. LIDA VIOLETA ASENCIOS TRUJILLO, identificada con DNI N° 25427130, oficializada mediante Resolución N° 1138-2021-R-UNE, y de la otra parte;
- LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, en adelante LA UNASAM, con RUC Nº 20166550239, domicilio legal en Av. Centenario Nº 200, Distrito Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash, debidamente representado por su Rector, Dr. CARLOS ANTONIO REYES PAREJA, identificado con DNI Nº 31614036, oficializado mediante Resolución Rectoral Nº 001-2021-UNASAM.

De acuerdo con los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNE, es una comunidad académica de personería jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 15519, regida por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y demás normas internas. Está dedicada a la investigación, la docencia, la extensión cultural y proyección social; brinda formación pedagógica, humanista, científica y tecnológica, con una visión intercultural y de acuerdo con la demanda educativa diversa y compleja de nuestro país. Concibe el concepto de educación como un derecho humano fundamental y de servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como finalidad el formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país.



LA UNASAM, es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece. Aspira a contribuís al desarrollo económico y al bienestar social con una clara conciencia de nuestro país como una realidad multicultural acorde con los lineamientos de la sociedad de la información y del conocimiento en un mundo crecientemente interconectado. Adopta la educación como un derecho fundamental de la persona y servicio público esencial.

Para los efectos del presente CONVENIO, cuando se haga referencia a LA UNE Y LA UNASAM mencionados conjuntamente, se les denominarán LAS PARTES.





- · Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 15519, creación de la UNE
- Ley N° 28875, Ley del sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- · Decreto Legislativo N° 295, Código Civil Peruano.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.





- Decreto Ley N° 21856, creación de la UNASAM
- Estatuto y Reglamentos de LA UNE.
- Estatuto y Reglamentos de UNASAM.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

El objetivo del presente CONVENIO, es establecer lineamientos generales que permitan:

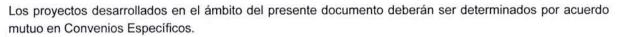


- Generar una plataforma de cooperación interinstitucional que permita implementar mecanismos de coordinación, colaboración y reciprocidad mutua en temas de intercambio y movilidad estudiantil, docentes y administrativos.
- 3.2. Compartir esfuerzos para el desarrollo de actividades conjuntas de cooperación y colaboración en investigación, en lo académico, responsabilidad social, cultural y demás relacionadas para el beneficio de la sociedad dentro del ámbito de sus competencias.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS ÁREAS DE COOPERACIÓN

LAS PARTES con el fin de fortalecer el desarrollo de actividades de interés común. realizarán:

- a) Acciones de colaboración académica, científica y cultural,
- b) Acciones de colaboración para el intercambio y movilidad estudiantil de pregrado,
- c) Acciones de colaboración para pasantías de docentes,
- d) Colaboración y asesoría para el desarrollo profesional,
- Intercambio de información académica, científica y tecnológica. e)
- Desarrollo conjunto de proyectos de investigación científica con docentes y estudiantes de ambas f) instituciones.
- Apertura para los viajes y visitas de estudios.
- Otras actividades que sean mutuamente acordadas.





CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los Convenios Específicos por ejecutarse dentro del marco establecido del presente CONVENIO, consignarán el objeto, plazo, presupuesto, modo de ejecución, penalidades y demás condiciones a que hubiera lugar. Éstos no excederán al vencimiento del presente CONVENIO.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO Y MODIFICACIONES

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado, por común acuerdo de LAS PARTES mediante la firma de la adenda respectiva.

Cualquier modificación o ampliación a las condiciones, términos u obligaciones contenidas en el presente CONVENIO deberá ser realizada por medio de una adenda. y debe ser aprobada por resolución rectoral.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

- 7.1. LAS PARTES acuerdan designar a los siguientes coordinadores institucionales:
 - a) Por LA UNE: Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
 - b) Por LA UNASAM: Unidad de Cooperación Técnica
- Los coordinadores serán encargados de representar técnicamente a LAS PARTES, quedando a cargo de las coordinaciones operativas, de la formulación de Convenios Específicos, así como







de las acciones de seguimiento y supervisión de la ejecución del presente CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y RELACIÓN CON TERCEROS

LAS PARTES ejecutarán este CONVENIO a nivel institucional o a través de las instancias que se establezcan en los acuerdos específicos y; no podrán ceder o derivar derecho alguno, total o parcialmente, a favor de terceros, para la ejecución de actividades relacionada si ello no consta expresamente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Derecho de Autor y Propiedad Industrial vigente, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y de los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente CONVENIO a través de sus respectivos representantes, de manera libre y de acuerdo con sus competencias; en consecuencia, declaran expresamente que el presente CONVENIO es de libre adhesión y separación, conforme con lo dispuesto en el párrafo 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

- 11.1. LAS PARTES, dejan plenamente establecido que el presente CONVENIO está sujeto a los alcances de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, por lo que LAS PARTES, declaran que la información que se comparta ha estado sujeta a los alcances de la norma citada.
- 11.2. LAS PARTES utilizarán la información que se transfiera únicamente para los fines y objetivos propios del presente CONVENIO, dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, LAS PARTES efectuarán un tratamiento de datos personales conforme a la legislación vigente sobre la materia, aun cuando el presente CONVENIO haya sido resuelto

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: MODIFICACIONES

LAS PARTES convienen que cualquier modificación, restricción, ampliación o precisión que consideren convenientes o necesarias de realizar, se efectuará mediante Adendas, las que serán debidamente suscritas por sus representantes legales y formarán parte integrante del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: RESOLUCIÓN DE CONVENIO Y ACCIONES POSTERIORES

El presente CONVENIO podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 13.1. Por decisión unilateral, sin expresión de causa. En caso una de LAS PARTES considere necesario no continuar con la ejecución del CONVENIO, deberá comunicar su decisión por escrito con una antelación no menos de quince (15) días hábiles.
- 13.2. Por mutuo acuerdo, debiendo dejar constancia de este mediante documento suscrito por LAS PARTES.
- 13.3. Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente CONVENIO, en cuyo caso, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el presente CONVENIO de pleno derecho.











13.4. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los fines y objetivos del presente CONVENIO.

Las actividades que no se hubieran realizado quedarán sin efecto, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este CONVENIO o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad o interpretación será resuelta inicialmente mediante la práctica del dialogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, de LAS PARTES. De lo contrario se someten a la jurisdicción arbitral.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO

- 15.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente CONVENIO o a los siguientes correos electrónicos: por parte de LA UNE LA **UNASAM** mesadepartesvirtual@une.edu.pe por parte de mesadepartesdigital@unasam.edu.pe.
- 15.2. Los cambios de domicilio o de correo electrónico, deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte al día siguiente de ocurrido el cambio, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente CONVENIO o al correo indicado en el párrafo precedente surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente CONVENIO.

Asimismo, LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del CONVENIO, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Estando LAS PARTES de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que conforman el presente CONVENIO, lo suscriben por triplicado del mismo tenor en señal de conformidad a los .2.1. días SIDAD NA

/ioleta Asencios Trujillo Rectora

LA UNE

Dr. Carlos António Reyes Pareja

Mes/lux

Rector LA UNASAM